

autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46.— todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

**Vigencia.**

El presente reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.**

El presente reglamento, que consta de 46 artículos, fue aprobado de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 30 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Nestares, a 2 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE PRADILLO**

*Exposición pública del Expediente número 1/89 de Modificación de Créditos* III.C.1845

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Expediente número 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para el Ejercicio de 1989, se somete a exposición pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales, podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En ausencia de reclamaciones, el Expediente se considerará aprobado definitivamente.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Pradillo, 24 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO DE CAMEROS**

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88* III.C.1775

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 120, de fecha 5 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En El Rasillo, a 13 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL**

Lourdes Huguet García, Secretaria del Ayuntamiento de El Rasillo (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de Septiembre de 1989, entre otros tomó el siguiente acuerdo:

1º.— Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad, como consecuencia de la entrada en vigor de las que se propone su aprobación.

2º.— Aprobación Provisional de imposición y ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos cuyas tarifas se enumeran.

**IMPUESTOS**

**A) SOBRE BIENES INMUEBLES**

1.— El tipo de gravamen impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 hasta el momento en que entre en vigor los nuevos valores catastrales que en estos momentos se están modificando, que será rebajado al 0,2 por período de tres años de acuerdo a los límites máximos de reducción permitido por la Ley.

2.— El tipo de gravamen impuesto sobre los Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6.

**B) SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (Licencia Fiscal)**

Se aprueban las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno.

**C) IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Se aprueban las cuotas mínimas fijadas en las tarifas aprobadas en el art. 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

**TASAS**

**RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras, aprobándose por unanimidad en la cantidad de 2.000 Pts. anuales para todos los casos.

**PRECIOS PUBLICOS**

**COLOCACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.**

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, 117 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre y según lo señalado en el art. 41.A de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen en este término Municipal un precio público por puestos, barracas, casetas de venta situados en terrenos de uso público.

La tarifa a aplicar por los derechos de licencia será la de 300 Pts. por metro cuadrado en todos los casos.

**SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril al amparo de los arts. 41B y 117 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre, se establece un precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador.

Las tarifas tendrán dos conceptos uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio y que será de cinco mil pesetas en todos los casos y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

de cero m3 a diez m3 .....	15 Pts./m3
de diez a veinte m3 .....	25 Pts./m3
de veinte m3 a veinticinco m3 .....	75 Pts./m3
de veinticinco a treinta m3 .....	200 Pts./m3
a partir de 30 m3 .....	300 Pts./m3

**RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, ETC. QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.**

De conformidad al art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y 117 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre y según lo señalado en el art. 41.A de la Propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

De acuerdo a lo marcado por la Ley y al tratarse de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario se aprueba que la cantidad a satisfacer será el 1,5% de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Este Ayuntamiento establece contribuciones especiales por la realización